

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. 036-18

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA SOCIEDAD WORLD CABLE RED, S. R. L., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN POR CABLE EN LA PROVINCIA SANTIAGO.

Con motivo del "Contrato de Concesión" suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **WORLD CABLE RED, S. R. L.**, mediante el cual se establecen las condiciones bajo las cuales la referida concesionaria prestará el servicio de difusión por cable en la provincia Santiago, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 13 de diciembre de 2017, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, aprobó su Resolución No. 087-17, mediante la cual otorgó a favor de la sociedad **WORLD CABLE RED, S. R. L.**, por el período de veinte (20) años, una Concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable en la provincia Santiago, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables.
2. Conforme con la normativa legal aplicable, luego de otorgada la concesión, debe suscribirse el correspondiente Contrato de Concesión el cual debe incluir, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.
3. En ese sentido, en fecha 25 de abril de 2018, fue suscrito el correspondiente "Contrato de Concesión" entre el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** y la sociedad **WORLD CABLE RED, S. R. L.**, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual 2 establece en su artículo 147.3 que: "La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines", por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento de Concesiones") y el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar que el literal c) del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, atribuye al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal h) del artículo 78 de la Ley, le otorga a este órgano regulador la facultad de controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, resguardando en sus actuaciones el derecho de defensa de las partes;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispuesto por el artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, con posterioridad a la firma de dicho "Contrato de Concesión", el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que dicha facultad es otorgada a este Consejo Directivo a los fines de poder verificar y comprobar que el contrato de concesión suscrito entre la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** y una concesionaria, en el presente caso, la sociedad **WORLD CABLE RED, S. R. L.**, cumpla con la normativa aplicable para el servicio autorizado a prestar;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **WORLD CABLE RED, S. R. L.**, es una concesionaria autorizada mediante Resolución No. 087-17 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 13 de diciembre de 2017, a la prestación del servicio de difusión por cable en la provincia Santiago; que en ese sentido, en fecha 25 de abril de 2018, en atención al mandato establecido en el Reglamento de Concesiones y el indicado por este Consejo Directivo mediante la referida resolución No. 087-17, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en el ejercicio de la representación legal de este órgano regulador, suscribió con la sociedad **WORLD CABLE RED, S. R. L.**, el correspondiente "Contrato de Concesión" que le autoriza a prestar el servicio concesionado mediante la referida resolución¹;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha podido verificar que el "Contrato de Concesión" suscrito entre la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador y la sociedad **WORLD CABLE RED, S. R. L.**, cumple con las disposiciones aplicables y requeridas para la prestación del servicio de difusión por cable en la provincia Santiago; que asimismo, se observa que dicho contrato establece determinadas obligaciones como parte de sus obligaciones esenciales en razón de la naturaleza de servicio público de la actividad autorizada, todo lo cual va dirigido a satisfacer el interés público y el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión;

¹ Artículo 87 de la Ley No. 153-98: El órgano regulador tendrá un Director Ejecutivo, con las siguientes funciones:
a) Ejercer la representación legal del órgano regulador.

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende que procede aprobar el "Contrato de Concesión", suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **WORLD CABLE RED, S. R. L.**, en fecha 25 de abril de 2018, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 087-17 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 13 de diciembre de 2017;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable;

VISTA: La Resolución No. 087-17 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 13 de diciembre de 2017, mediante la cual otorgó una Concesión, a favor de la sociedad **WORLD CABLE RED, S. R. L.**, a los fines de que esta pueda prestar el servicio de difusión por cable en la provincia Santiago; por un período de veinte (20) años;

VISTO: El "Contrato de Concesión" suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **WORLD CABLE RED, S. R. L.**, en fecha 25 de abril de 2018, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la concesionaria **WORLD CABLE RED, S. R. L.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el "Contrato de Concesión" suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **WORLD CABLE RED, S. R. L.**, el día 25 de abril de 2018, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones establece las condiciones mediante las cuales dicha concesionaria prestará el servicio de difusión por cable en la provincia Santiago;

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la concesionaria **WORLD CABLE RED, S. R. L.**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

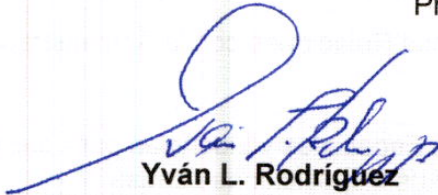
/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

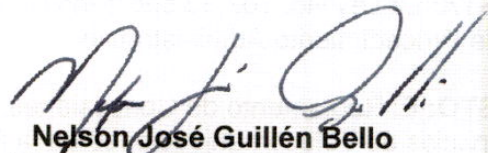
Firmados:



Luis Henry Molina
Presidente del Consejo Directivo



Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo



César García
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo